



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número **000393** de **18 FEB 2021**

Por la cual se prorroga el plazo autorizado mediante Resolución No. 001811 del 14 de agosto de 2020 “Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE COLOMBIA ASOCAÑA**, identificada con **NIT. 890.303.178-2**, por unas carreteras de la red vial nacional” y sus modificaciones.

EL DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En ejercicio de las facultades concedidas en los Decretos No. 2618 de 2013, 1944 de 2015 y las delegadas en la Resolución INVÍAS No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, dispone que: “*El Instituto Nacional de Vías concederá permisos especiales, individuales o colectivos, temporales, con una vigencia máxima de dos (2) años, para el transporte de carga divisible por las vías nacionales, concesionadas o no, con vehículos combinados de carga, de conformidad con los criterios técnicos y jurídicos, determinados por el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías, relativos a la seguridad vial, infraestructura, movilidad y logística. Tales permisos se concederán por el Instituto Nacional de Vías hasta tanto se establezca la regulación que especifique los criterios definitivos para la operación de los vehículos combinados de carga siempre y cuando los estudios técnicos determinen su viabilidad.*

Cuando el permiso verse sobre vías concesionadas, se deberá contar con el concepto previo de la Agencia Nacional de Infraestructura.”

Que según numeral 19.6 del Artículo 19 del Decreto No. 2618 del 20 de noviembre de 2013, se delegó en las Direcciones Territoriales del INVÍAS la función de “*Coordinar con la policía de carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas*”.

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto No. 1944 de 02 de octubre de 2015, corresponde a la Dirección Técnica del INVÍAS otorgar los permisos de tránsito por la red vial nacional, cuando excedan los límites establecidos en cuanto a dimensión y/o carga.

Que según el artículo 17 de la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, corresponde también, al Director Técnico del INVÍAS, la función de “*Conceder los permisos para el transporte por las carreteras de la red vial nacional de caña de azúcar, bagazo de caña de azúcar y productos mineros*”.

Que mediante Resolución No. 001811 del 14 de agosto de 2020, se otorgó permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE**

Por la cual se prorroga el plazo autorizado mediante Resolución No. 001811 del 14 de agosto de 2020 "Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE COLOMBIA ASOCAÑA**, identificada con **NIT. 890.303.178-2**, por unas carreteras de la red vial nacional" y sus modificaciones.

CAÑA DE COLOMBIA ASOCAÑA, identificada con **NIT. 890.303.178-2**, por unas carreteras de la red vial nacional.

Que mediante la comunicación con radicado INVIAS No. 4630 del 22 de enero de 2021, la **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE COLOMBIA ASOCAÑA**, identificada con **NIT. 890.303.178-2**, solicitó ampliación del plazo del permiso otorgado mediante Resolución No. 001811 del 14 de agosto de 2020 para el transporte de carga de caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar.

Que en cumplimiento de lo ordenado las entidades del sector transporte adelantan el proceso de regulación de carácter general correspondiente para el otorgamiento de los permisos especiales, individuales o colectivos, temporales para el tránsito de vehículos combinados de carga, con una vigencia máxima de dos (2) años.

Que a la fecha no se ha publicado la Resolución de la que trata el artículo 120 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se fijan los criterios para el otorgamiento de los permisos especiales, individuales o colectivos, temporales, para el transporte con vehículos combinados de carga.

Que no obstante, para garantizar el transporte de carga de caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar por las vías de la red vial nacional relacionadas en la petición-solicitud mencionada, es necesario autorizar temporalmente, la circulación de los respectivos vehículos.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 120 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías de manera conjunta deben determinar los criterios para el otorgamiento de permisos especiales y temporales, para el transporte de carga divisibles por las vías nacionales concesionadas o no, con vehículos combinados de carga.

Que mediante acta del 22 de enero de 2021, el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías acordaron los criterios de seguridad vial, infraestructura, movilidad y logística, aplicables para la expedición de permisos especiales, individuales o colectivos, temporales, con vehículos combinados de carga.

Que, por lo anterior, es procedente prorrogar por el término de seis (6), el plazo del permiso otorgado mediante la Resolución No. 001811 del 14 de agosto de 2020.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI mediante comunicación No. 20213040027061 del 02 de febrero de 2021, otorga concepto previo favorable del que trata el inciso segundo del Artículo 120 de la Ley 1955 sobre las rutas requeridas, solicitado mediante SEI 2079 del 22 de enero de 2021.

Que por oficio SEI 3339 del 01 de febrero de 2021 se solicitó la modificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que con radicados INVIAS No. 11240 del 15 de febrero de 2021 y 11441 del 15 de febrero de 2021 el autorizado presentó Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual atendiendo las indicaciones del INVIAS.

Que mediante SEI 6421 del 16 de febrero de 2021, fue aprobada la modificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** con los siguientes detalles:

INGENIO	No. Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual	No. Certificado
MANUELITA S.A.	03 RO035431	03 RO057077

Por la cual se prorroga el plazo autorizado mediante Resolución No. 001811 del 14 de agosto de 2020 "Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE COLOMBIA ASOCAÑA**, identificada con **NIT. 890.303.178-2**, por unas carreteras de la red vial nacional" y sus modificaciones.

INGENIO PROVIDENCIA S.A.	03 RO035432	03 RO057082
INGENIO PICHICHI S.A.	03 RO035435	03 RO057078
MAYAGUEZ S.A.	03 RO035429	03 RO057076
INGENIO CARMELITA S.A.	03 RO035428	03 RO057081
INGENIO DEL CAUCA S.A.S	03 RO035433	03 RO057083
INGENIO RISARALDA S.A.	05 RO072974	05 RO0133382
RIOPAILA CASTILLA S.A.	03 RO035426	03 RO057085
INGENIO SAN CARLOS S.A.	03 RO035436	03 RO057080
INGENIO MARIA LUISA S.A.	03 RO035434	03 RO057079
BIOENERGY S.A.S	01 RO036929	01 RO075907
INGENIO DE OCCIDENTE S.A.S	03 RO035440	03 RO057084
INGENIO LA CABAÑA S.A.	03 RO035430	03 RO057076

Que en los términos Resolución 0003 de 2006 proferida por el Ministerio de Transporte, el valor de la prórroga que se concede por la presente Resolución es de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$635.960.514,00)**; valor que resulta de multiplicar **CIENTO OCHENTA Y UN (181)** días de permiso por **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS (646)** vehículos por **CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.439,00)** valor diario del permiso por vehículo.

Que para la expedición de la presente prórroga el solicitante **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE COLOMBIA ASOCAÑA**, realizó electrónicamente el pago del valor del permiso a través del aplicativo INVITRAMITES, por un valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$635.960.514,00)**, según certificado interno No. PEES 000647 del 17 de febrero de 2021 del área de ingresos de la Subdirección Administrativa y Financiera del INVÍAS.

Que verificados los documentos aportados por la **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE COLOMBIA ASOCAÑA**, la Subdirección de Estudios e Innovación emitió concepto de viabilidad mediante Memorando No. SEI 10227 del 17 de febrero de 2021.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término autorizado mediante Resolución No. 001811 del 14 de agosto de 2020 "Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE COLOMBIA ASOCAÑA**, identificada con **NIT. 890.303.178-2**, por unas carreteras de la red vial nacional" y sus modificaciones hasta el 19 de agosto de 2021.

Por la cual se prorroga el plazo autorizado mediante Resolución No. 001811 del 14 de agosto de 2020 "Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE COLOMBIA ASOCAÑA**, identificada con **NIT. 890.303.178-2**, por unas carreteras de la red vial nacional" y sus modificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 001811 del 14 de agosto de 2020 y sus modificaciones, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada de velar que, durante la operación, los autorizados cumplan con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la página Web del Instituto Nacional de Vías la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Ministerio de Transporte, a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Superintendencia de Puertos y Transportes, a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y, a las Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de Vías correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en el INVÍAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o a la notificación por AVISO, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. a los
18 FEB 2021



Firmado
digitalmente
por GUILLERMO
TORO ACUÑA

GUILLERMO TORO ACUÑA
Director Técnico

Proyectó: Juan Camilo Pinzón Leiva – Ingeniero SEI 

Revisó: Diego Fernando Acosta Sastre, Abogado SEI 

Revisó: Sebastián Vélez Trespacios, Abogado SEI 

Aprobó: Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirector de Estudios e Innovación 

Revisó: Ana María Mendoza Canchila -Abogada DT 